

OBSERVACIONES		
“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”		
ELABORADO:	GERENCIA DE REGULACIÓN JEFATURA DE ESTRATEGIA REGULATORIA	
FECHA:	26 de octubre de 2020	
CARÁCTER:	Uso Público	

1.- ANTECEDENTES

- ARCOTEL, convoca a proceso de consultas públicas para tratar sobre el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES..
- Las observaciones deben ser remitidas hasta el jueves 29 de octubre de 2020; y la audiencia pública se llevará a cabo el viernes 06 de noviembre de 2020 a partir de las 11:30.

2.- OBSERVACIONES GENERALES

- El Reglamento debe ser claro en manifestar que los delegados del Consejo Consultivo podrán excusarse para participar en un tema determinado siempre y cuando exista conflictos de intereses **a título personal**; caso contrario, los delegados NO tendrán plena facultad de actuar e intervenir en las sesiones en representación de sus entidades o empresas.
- La propuesta de Reglamento contempla a **“la revocatoria de la delegación efectuada”** como una de las causales para la pérdida de la calidad de miembro del delegado del Directorio de ARCOTEL y Defensoría del Pueblo; facultad que es necesario se haga extensivo para las empresas públicas y privadas; caso contrario, podría darse el caso de que las empresas ya no se sientan representadas por sus delegados y no habría reglamentación que regule este particular.

3.- OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

PROYECTO CONSEJO CONSULTIVO	PROPUESTA CNT	OBSERVACIÓN CNT
<p>Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento se aplicará para asesoría y consultas relacionadas al ámbito de defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, exclusivamente, y que sean requeridos por el Directorio de la ARCOTEL, dentro del marco de sus competencias.</p> <p>Se excluye del ámbito de aplicación de este Reglamento, a los servicios de radiodifusión.</p>	<p>Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento se aplicará para asesoría y consultas relacionadas al ámbito de defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, exclusivamente, y que sean requeridos por el Directorio de la ARCOTEL, dentro del marco de sus competencias.</p> <p>Se excluye del ámbito de aplicación de este Reglamento, a los servicios de radiodifusión.</p>	<p>De acuerdo al pronunciamiento de Procuraduría (Of.) que tiene el carácter vinculante, los servicios de radiodifusión son parte de los servicios de telecomunicaciones, por lo que se solicita eliminar el inciso final; más aún cuando en el Informe Justificativo no contempla motivadamente su exclusión.</p>
<p>Artículo 8.- Pérdida de la calidad de miembro.- Se perderá la calidad de miembro</p>	<p>Artículo 8.- Pérdida de la calidad de miembro.- Se perderá la calidad de</p>	<p>¿Qué pasa en los casos que la autoridad nominadora ya</p>

OBSERVACIONES		
“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”		
ELABORADO:	GERENCIA DE REGULACIÓN JEFATURA DE ESTRATEGIA REGULATORIA	
FECHA:	26 de octubre de 2020	
CARÁCTER:	Uso Público	

<p>del Consejo Consultivo, por las siguientes causales:</p> <p>1) Por revocatoria de la delegación efectuada, en el caso de los delegados mencionados en las letras a) y b) del artículo 4 del presente Reglamento;</p>	<p>miembro del Consejo Consultivo, por las siguientes causales:</p> <p>1) Por revocatoria de la delegación efectuada, en el caso de los delegados mencionados en las letras a), b), c) y d) y b) del artículo 4 del presente Reglamento;</p>	<p>no se sienta representada por su delegado?</p> <p>Se sugiere ampliar el numeral 1 para los delegados de las empresas públicas y privadas; caso contrario reglamentariamente no se podría desvincular al miembro que no está cumpliendo cabalmente con el cargo encomendado.</p>
<p>Artículo 9.- Excusas.- Los miembros del Consejo Consultivo están impedidos de participar en el desarrollo de temas, reuniones o sesiones de trabajo, elaboración de informes o recomendaciones en asuntos en los cuales tengan conflictos de intereses, en virtud de los cuales se afecte su imparcialidad. Sobre el particular deberán informar a los demás miembros del Consejo, al inicio de cada uno de los temas que integren el orden del día; absteniéndose de participar en el tema, reunión o asunto en los que sus intereses entren en conflicto.</p>	<p>Artículo 9.- Excusas.- Los miembros del Consejo Consultivo están impedidos de participar en el desarrollo de temas, reuniones o sesiones de trabajo, elaboración de informes o recomendaciones en asuntos en los cuales tengan conflictos de intereses personales, en virtud de los cuales se afecte su imparcialidad. Sobre el particular deberán informar a los demás miembros del Consejo, al inicio de cada uno de los temas que integren el orden del día; absteniéndose de participar en el tema, reunión o asunto en los que sus intereses entren en conflicto.</p>	<p>Se sugiere fortalecer el contenido de la propuesta, tomando en cuenta que el “conflictos de intereses” es sumamente ambiguo, más aún si se toma en cuenta que todos los miembros tienen relación con alguna operadora ya sea como usuarios o delegados de éstas.</p> <p>Por poner un ejemplo, si estamos tratando un tema móvil de CNT, tal como está escrito se podría decir que el delegado del Directorio, el delegado de EP, y cualquier otro delegado que sea usuario de CNT debería excusarse para tratar temas de la operadora; y así en los demás casos de las operadoras privadas.</p> <p>En este sentido se sugiere aclarar indicando que se configura la excusa cuando existe conflicto de intereses personales; o en su defecto, de persistir se solicita definir el término “conflictos de</p>

OBSERVACIONES		
“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”		
ELABORADO:	GERENCIA DE REGULACIÓN JEFATURA DE ESTRATEGIA REGULATORIA	
FECHA:	26 de octubre de 2020	
CARÁCTER:	Uso Público	

		intereses”
DISPOSICIÓN GENERAL	DISPOSICIÓN GENERAL	
<p>Única.- El Presidente del Directorio de la ARCOTEL, es la autoridad competente para cursar comunicaciones y realizar las gestiones necesarias ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Defensoría del Pueblo, para la cabal y oportuna ejecución de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, el presente Reglamento.</p>	<p>Única.- El Presidente del Directorio de la ARCOTEL o su delegado, es la autoridad competente en lo que se refiere a la defensa de los derechos de los usuarios para cursar comunicaciones y realizar las gestiones necesarias ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Defensoría del Pueblo, para la cabal y oportuna ejecución de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, el presente Reglamento.</p>	<p>Aclarar que el Presidente del Directorio o su delegado será el competente en lo que se refiere a la defensa de los derechos de los usuarios; tal como está actualmente la Disposición General es para todos los aspectos en materia de telecomunicaciones cuando el objeto del presente reglamento es la conformación del Consejo Consultivo para tratar exclusivamente derechos de los usuarios.</p>